



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°047-2024-SGPUC-GDUI-MDP



Pocollay, 08 de abril del 2024

VISTOS:

Que, con CARTA N°053-2024-JAPV-T, emitido por el Arq. José Alfredo Pérez Vargas con C.A.P 12284 del área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, SOLICITUD S/N con CUD 11365-2024 presentado por el administrado, CARTA N°034-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 10 de enero de 2024 remitiendo las observaciones realizados a su trámite de acumulación de predios, SOLICITUD S/N con CUD 40568-2024 solicitando ACUMULACION DE PREDIOS de los lotes **15, Mz. B, Parcela 1A, Pago de Capanique Campiña de Tacna, con Partida N° 11140255 y 16, Mz. B, Parcela 1A, Pago de Capanique Campiña de Tacna, con Partida N° 11140256**, jurisdicción del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, en virtud de lo contemplado por el Artículo III del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 4° numeral 1.1 del título preliminar de la acotada Ley, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la entidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional

Que, en atención de lo normado por el artículo 66 del Reglamento de Inscripciones de los Registros Públicos, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, la Acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados. Son requisitos para su procedencia, que a) Los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad; b) Pertenezcan al mismo propietario; c) Sea solicitada por el propietario de los predios en mérito a documento privado con firma certificada notarialmente que contendrá el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios, con indicación de la partida registral donde corren inscritos y el área, linderos y medidas perimétricas del predio resultante, indicándose su nueva denominación, de ser el caso; d) Se presenta plano de acumulación autorizado por el profesional competente, salvo que los predios materia de acumulación hayan constituido una sola unidad inmobiliaria y ésta retome su descripción primigenia; e) Se presente el plano y código de referencia catastral del predio o la constancia negativa de catastro a que se refiera el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Inscripciones de los Registros Públicos, los artículos 1 y 7 de su ampliación, así como el Decreto Supremo N° 002-89-JUS, regulan el acto de acumulación de fincas, el cual tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria, dando como resultado la apertura de una nueva partida registral y cancelándose, por ende, las referidas a los inmuebles acumulados, siempre que los inmuebles materia de acumulación constituyen un todo sin solución de continuidad y sean de propiedad de un solo dueño, entre otros requisitos señalados por las normas citadas;

Que, asimismo, conforme al artículo 44 de la Ley N° 27157, Los propietarios pueden acumular, subdividir o independizar sus bienes de dominio exclusivo, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones. Los derechos sobre los bienes de dominio común se obtendrán sumando o detrayendo los porcentajes que correspondan de las unidades acumuladas, subdivididas o independizadas, según cada caso. En estos casos el interesado notifica de tales hechos a la Junta de Propietarios para que proceda a la modificación respectiva del Reglamento Interno y asume los gastos que se generen.

CUD 14927-2024



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°047-2024-SGPUC-GDUI-MDP



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2023-GM-MDP/T, suscrito con fecha 07 de julio del 2023, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 10 de julio del 2023 a la Arq. Mirtha Liliana Salazar Bazán como Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad distrital de Pocollay, con las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, así como cumplir con las obligaciones de Ley;

Que, con fecha 20 de octubre del 2024, mediante solicitud con Registro CUD N° 2023-40568, el administrado presenta el expediente técnico, con la finalidad de solicitar la Acumulación de Predios, correspondiente al predio inscrito en la Partida N° 11140255 de la SUNARP, signado como Lote 15, y al terreno inscrito en la Partida N° 11140256 de la SUNARP, signado como Lote 16, ubicados en la Mz. B, Parcela 1A, Pago de Capanique Campiña de Tacna en la jurisdicción del distrito de Pocollay; adjuntando para su aprobación la Documentación requerida por normativa vigente;

Que, con CARTA N°034-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remitiendo las observaciones realizadas a la acumulación de Predio Urbano, otorgándole 10 días hábiles para la subsanación desde notificada la presente;

Que, con fecha 18 de marzo del 2024, mediante solicitud de Registro CUD N°2024-11365, el administrado presenta la subsanación de las observaciones realizadas al trámite de acumulación de Predio Urbano;

Que, mediante Carta N° 053-2024-JAPV-T, emitido el 05 de abril del 2024, por el Arq. José Alfredo Pérez Vargas con C.A.P 12284 del área técnica de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, concluye que del análisis realizado al expediente con Registro N°11365-2024 que solicita ACUMULACIÓN DE PREDIO URBANO de dos propiedades ubicadas en las partidas electrónicas N°11140255 y N°11140256 correspondiente a los lotes 15 y 16 respectivamente, de la Mz. B Parcela 1ª, Pago Capanique Campiña de Tacna, del distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; se recomienda declarar **PROCEDENTE** mediante Acto Resolutivo, a favor de la sociedad conyugal conformada por PIERRA LEO LIMACO NIQUE y LUZ CONSUELO SANCHEZ AREVALO al cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas que regulan el uso y administración del suelo urbano.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ACUMULACION DE LOS PREDIOS: Lote 15, Mz. B, Parcela 1A, Pago de Capanique Campiña de Tacna, con Partida N° 11140255 y Lote 16, Mz. B, Parcela 1A, Pago de Capanique Campiña de Tacna, con Partida N° 11140256, del distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, a favor de la sociedad conyugal conformada por PIERRE LEO LIMACO NIQUE y LUZ CONSUELO SANCHEZ AREVALO, descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ EN LOTE 15 (P.E. N° 11140255):

Área : 120.77 m2.
Perímetro : 47.12 ml.

Por el FRENTE : En línea recta de 7.20 ml; colinda con Prolongación Av. Basadre y Forero.
Por la DERECHA : En línea recta de 15.98 ml; colinda con el lote N° 16.
Por la IZQUIERDA : En línea recta de 16.06 ml; colinda con el lote N° 14.
Por el FONDO : En línea recta de 7.88 ml; colinda con propiedad de Juan Cipriano Peñaloza Cortez, Sofía Peñaloza Cortez, Olga Irma Peñaloza Cortez y Juana Rosa Peñaloza Cortez.



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y
CATASTRO N°047-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ EN LOTE 16 (P.E. N° 11140256):

Área : 116.64 m².
Perímetro : 46.52 ml.

Por el FRENTE : En línea recta de 7.40 ml; colinda con Prolongación Av. Basadre y Forero.
Por la DERECHA : En línea recta de 15.92 ml; colinda con el lote N° 17.
Por la IZQUIERDA : En línea recta de 15.98 ml; colinda con el lote N° 15.
Por el FONDO : En línea recta de 7.22 ml; colinda con propiedad de Juan Cipriano Peñaloza Cortez, Sofía Peñaloza Cortez, Olga Irma Peñaloza Cortez y Juana Rosa Peñaloza Cortez.

LOTE RESULTANTE DE LA ACUMULACIÓN:

Área : 237.41 m².
Perímetro : 61.68 ml.

Por el FRENTE : En línea quebrada de dos tramos de 7.40 ml y 7.20 ml; colinda con Prolongación Av. Basadre y Forero.
Por la DERECHA : En línea recta de 15.92 ml; colinda con el lote N° 17.
Por la IZQUIERDA : En línea recta de 16.06 ml; colinda con el lote N° 14.
Por el FONDO : En línea quebrada de dos tramos de 7.88 ml y 7.22 ml; colinda con propiedad de Juan Cipriano Peñaloza Cortez, Sofía Peñaloza Cortez, Olga Irma Peñaloza Cortez y Juana Rosa Peñaloza Cortez.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MIREYLA JULIANA SALAZAR BAZÁN
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro